

Núm. Punto	Coordenada X	Coordenada Y
135I	480967,17	4169114,39
136I	480886,24	4169059,59
137I	480804,20	4169031,94
138I	480757,59	4169007,12
139I	480692,17	4168965,19
140I	480633,09	4168914,39
141I	480548,31	4168860,33
142I	480500,45	4168805,63
143I	480440,31	4168730,26
144I	480387,78	4168680,32
145I	480307,32	4168642,43
146I	480261,66	4168637,86
147I	480179,05	4168603,11
148I	480098,71	4168553,64
149I	479919,28	4168415,62
150I	479647,52	4168297,70
151I	478050,50	4167706,29
152I1	477981,18	4167682,32
152I2	477979,33	4167681,45
152I3	477977,92	4167679,96
153I	477973,55	4167674,21
154I	477962,31	4167649,47
155I	477928,55	4167541,52
156I	477873,39	4167421,74
157I1	477867,40	4167402,67
157I2	477867,03	4167400,91
157I3	477867,23	4167399,12
158I1	477889,54	4167294,25
158I2	477891,52	4167276,61
158I3	477887,79	4167259,27
159I	477857,35	4167164,10
160I	477832,32	4167126,75
161I	477782,90	4167052,35
162I	477720,95	4166953,98
163I	477702,36	4166881,06
164I	477658,86	4166779,16
165I1	477586,94	4166688,49
165I2	477586,09	4166687,21
165I3	477585,61	4166685,75
166I1	477567,87	4166611,76
166I2	477563,95	4166599,37
166I3	477557,09	4166588,05
167I	477493,49	4166500,70
168I	477472,15	4166452,36
169I	477450,07	4166414,18
170I1	477439,44	4166397,42
170I2	477427,21	4166382,08
170I3	477410,83	4166372,27
171I	477328,21	4166331,38

Núm. Punto	Coordenada X	Coordenada Y
172I	477302,92	4166326,09
173I1	477140,09	4166255,05
173I2	477139,08	4166254,54
173I3	477138,22	4166253,88
174I1	477083,01	4166206,18
174I2	477082,15	4166205,34
174I3	477081,47	4166204,30
175I	477063,94	4166173,35
176I	477042,29	4166121,09
177I	477009,37	4165986,14

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 28 de junio de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Cabra a Úbeda o Camino Real».

VP @21/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de Cabra a Úbeda o Camino Real» y el lugar asociado «Abrevadero de San Pedro», en los términos municipales de Cabra del Santo Cristo y Larva, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada discurre a través de los términos municipales de Cabra del Santo Cristo y Larva. Fue clasificada en lo referente al término municipal de Cabra del Santo Cristo por Orden Ministerial de fecha de 28 de febrero de 1963, publicada en el Boletín Oficial de Estado de 12 de marzo de 1963 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 92, de 20 de abril de 1963. En lo referente al término municipal de Larva, por Orden Ministerial de 4 de febrero de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de febrero de 1963 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 54, de 5 de marzo de 1963, con una anchura legal de 37,50 metros lineales en ambos términos municipales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de Cabra a Úbeda o Camino Real», incluido el «Abrevadero de San Pedro», en los términos municipales de Cabra de Santo

Cristo y Larva, en la provincia de Jaén. La citada vía pecuaria forma parte de la Ruta Úbeda-Granada, que une ambas ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad por la Unesco y, por ende, de alto potencial turístico-recreativo, estando catalogada con Prioridad 1 (máxima), según el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias aprobado por el Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001.

Mediante la Resolución de fecha 17 de agosto de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo los días 10, 13, 17 y 19 de junio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 110, de 14 de mayo de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 91, de 22 de abril de 2009.

En los trámites de operaciones materiales y exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del camino de Cabra a Úbeda o Camino Real», en los términos municipales de Cabra del Santo Cristo y Larva, en la provincia de Jaén, fue clasificada por las citadas Órdenes Ministeriales, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Juan de la Cruz Ruiz Góngora, don Casiano Molina, don Pedro Casas Robledillo y don Francisco Serrano Perales, este último en representación de sus hijos, Hermanos García Serrano, presentan alegaciones similares señalando que para la correcta ubicación de la vía pecuaria ha de delimitarse previamente la línea de términos municipales que define el eje de la vía pecuaria.

Durante la exposición pública, don Juan de la Cruz Ruiz Góngora solicita que el deslinde no se resuelva hasta determinar correctamente la línea de términos, al no haberse realizado consulta por parte de la Administración al Instituto de Cartografía de Andalucía.

Para definir el eje de la vía pecuaria, que ha de coincidir con la línea de término entre Cabra del Santo Cristo y Larva, se han tomado como referencia los itinerarios topográficos de la línea de término entre Cabra del Santo Cristo y Larva, correspondientes a los trabajos topográficos del Instituto Geográfico y Estadístico de 1876, Acta de reconocimiento de la línea de término y señalamiento de mojones comunes a dichos términos municipales de 1876 y fragmento del Bosquejo Planimétrico del término municipal de Cabra del Santo Cristo de 1900, dando cumplimiento a la clasificación, que indica que va por la línea de términos.

Hay que indicar, no obstante, que don Casiano Molina no consta como colindante de la vía.

2. Don Ángel López González se muestra disconforme con el trazado, puesto que el camino que se toma como eje de la vía pecuaria ha sido desplazado hacia la derecha, por lo que insta que se compruebe su trazado original.

En exposición pública, junto con don Ángel López Ramón, reitera las manifestaciones realizadas.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Tras consultar la documentación histórica disponible, como el Vuelo Fotogramétrico Americano de los años 1956-57, así como los itinerarios de linde y término de los municipios en cuestión, se constata la correcta ubicación del trazado de la vía pecuaria, materializada durante el apeo.

3. Don Alfonso Mora Velarde y doña Claudia María Presedo Rey hacen constar que entre los puntos 62 y 69 el trazado de la vía pecuaria reflejado en los planos no se corresponde con el histórico, instando la rectificación de aquel. Todo ello como consecuencia de la eliminación de un promontorio existente junto a la línea ferrea.

Una vez estudiado el fondo documental y tras una nueva inspección sobre el terreno, se constata la veracidad de lo manifestado por los interesados, procediéndose a rectificar el trazado, cuyos cambios se recogen en la propuesta definitiva.

Además presentan las siguientes alegaciones:

Primera. Nulidad de la clasificación, por indefensión, al no existir en el procedimiento un trámite de audiencia, por falta de notificación a los interesados y por haberse dictado en época preconstitucional, vulnerándose los derechos establecidos en el artículo 105 y la tutela judicial efectiva contemplada en el artículo 24 de la Constitución Española.

El procedimiento administrativo de clasificación no incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su artículo 12 que:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial. La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En el presente caso, la publicación de las clasificaciones en el Boletín Oficial del Estado se realizó los días 12 de febrero y 12 de marzo de 1963 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén los días 5 de marzo y 20 de abril de 1963, por lo que se cumplió con los requisitos legales exigidos. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009, señalando esta última que la clasificación:

«... es un acto firme cuya legalidad no cabe discutir a estas alturas, sin que sea obstáculo a estos efectos la alegada falta de notificación del expediente que culminó con aquel Acuerdo de clasificación dicha clasificación fue publicada en el BOE (...) y en el BOP (...).la seguridad jurídica es un valor fundamental del ordenamiento jurídico, tanto desde un punto de vista constitucional (art. 9.3 de la C.E), como desde el punto de vista legal (v.g artículo 106 de la Ley 30/1992...)»

En cuanto a la nulidad de la clasificación por haberse dictado en época preconstitucional, existen multitud de actos administrativos dictados durante el período comprendido entre 1936 y 1975 que en nada se han visto afectados por la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, precisamente por razones de legalidad y seguridad jurídica, sin que pueda alegarse, válidamente, que por la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 quedasen sin efecto todos los actos administrativos dictados en ese período. La doctrina jurisprudencial es clara sobre la firmeza y eficacia del acto de clasificación realizado bajo la vigencia de la normativa anterior, como base del deslinde que ahora se lleva a cabo.

Segunda. Vulneración por el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía del principio de reserva de ley establecido en la Constitución en sus artículos 132.1, 33.1 y 53.1.

Respecto a las dudas sobre la constitucionalidad de los artículos del reglamento citado, el artículo 161 de la Constitución Española establece que el Tribunal Constitucional es el competente para conocer del recurso de inconstitucionalidad y del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 53.2 de la Constitución, en los supuestos y procedimientos contemplados en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

Además, el Reglamento de Vías Pecuarias desarrolla los preceptos de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, por lo que no se conculca el principio de reserva de ley, al estar el dominio público pecuario regulado por una norma de rango legal.

Tercera. Invalidez del acta de deslinde por irregularidades diversas: acta confeccionada y colocación de estacas antes del apeo; sólo pudieron realizarse alegaciones antes de comenzar los trabajos materiales; carencia de título para entrar en las fincas por parte de las personas que realizaron las operaciones materiales; no constancia en la clasificación del Certificado de Calibración del receptor GPS.

Las operaciones materiales del deslinde se han efectuado con estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Andaluz de Vías Pecuarias. El acta se levantó en el momento de las operaciones de deslinde, sólo constando con carácter previo a las mismas los datos del encabezamiento relativo al término municipal y representantes de la Administración, y siendo todos los demás datos, trabajos y alegaciones plasmados en el Acta levantada en la fase de operaciones materiales.

Los interesados pudieron presentar sus alegaciones tanto durante el acto de operaciones materiales así como en cualquier momento del procedimiento.

Para llevar a cabo la determinación del trazado de la vía pecuaria, teniendo en cuenta el tiempo que se requiere para la práctica de la toma de datos topográficos y por eficacia administrativa, resulta más adecuado realizar dichos trabajos con anterioridad.

No obstante, los datos topográficos que definen el trazado de la vía pecuaria, con independencia del momento en que se han obtenido, se muestran y plasman sobre el terreno mediante el estaquillado provisional, en el acto administrativo de operaciones materiales del procedimiento de deslinde, en presencia de todos los asistentes en el acto de referencia. Por tanto, no se vulnera el artículo 19 del Reglamento de Vías Pecuarias por el hecho de tener en cuenta datos obtenidos de la Base Documental del presente expediente. En este sentido, los interesados han podido estar presentes en la realización de las operaciones materiales, y la toma de datos es un aspecto meramente técnico en el que no está previsto por la normativa vigente la intervención directa de los interesados.

En cuanto al acceso a las fincas sin título para ello, el artículo 19.3 del citado Reglamento establece que: «El acuerdo de inicio y la clasificación correspondiente, una vez notificados, será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de deslinde acceda a los predios afectados». No obstante, las estaquillas se colocaron una vez se dio lectura de la clasificación tal y como se informa en el acta de apeo, considerando que los interesados no han realizado una correcta interpretación de lo indicado en la citada Acta y que en la misma no se observa lo indicado por los mismos.

La técnica de Global Position System no se ha empleado en la declaración de la existencia de la vía pecuaria a través del acto administrativo de clasificación, aprobado en 1963, fecha en la que dicha técnica no se empleaba para la localización geográfica.

Cuarta. Falta de uso ganadero de la vía pecuaria, que justifica al menos, una revisión de su trazado y anchura.

La vía pecuaria se deslinda, a fin de crear la Ruta Úbeda-Granada, que une ambas ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad por la Unesco, con alto potencial turístico-recreativo.

La legislación vigente en la materia dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público

Respecto al trazado y anchura de la vía pecuaria, estas características han sido fijadas por la clasificación, acto declarativo que determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, teniendo que ajustarse el deslinde a lo establecido en ella.

Quinta. Propiedad, al estar su finca debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. Aporta escrituras de compraventa cuyo título se remonta al año 1991 y certificaciones registrales.

Al describir las escrituras aportadas por los interesados los linderos de sus fincas, recogen la colindancia al este con el Camino Real de Úbeda y Camino de Úbeda a Guadix, ambos coincidentes con el trazado de la vía pecuaria. Lo único que se desprende es que todo lo más que se presume es que limitan con la vía pecuaria y no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Es en el momento del procedimiento de

deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria. En este sentido se pronuncia la Sentencia de 27 de mayo de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de 30 de diciembre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de mayo de 2010,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Cabra a Úbeda o Camino Real», en el tramo compartido desde el límite de términos de Cabra de Santo Cristo, Quesada y Larva, en la cercanía de la Cuesta de los Yesos, hasta el límite de términos en Barranco Hondo, incluido el lugar asociado «Abrevadero de San Pedro», en los términos municipales de Cabra del Santo Cristo y Larva, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 12.196,52 metros lineales
- Anchura: 37,50 metros lineales
- Superficie: 464.260,70 metros cuadrados.

Descripción registral: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en Término municipal de Cabra del Santo Cristo y Larva, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,5 metros, la longitud deslindada es de 12.196,52 metros, la superficie deslindada es de 464.260,70 m², conocida como denominada «Cordel Camino de Cabra a Úbeda o del Camino Real» en el tramo desde el límite de términos entre Cabra del Santo Cristo, Quesada y Larva, en la cercanía de la Cuesta de los Yesos, hasta el límite de términos en Barranco Hondo, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo y de Larva, incluido el lugar «Abrevadero de San Pedro», en el término municipal de Larva, todo ello en la provincia de Jaén, que linda:

Al Norte:

NÚM. COLINDANCIA	TITULAR	POL./PAR.
49	LÓPEZ MARTÍNEZ, PEDRO	8/2
51	VALLES MOLINA JOSE	8/8
53	VALLES MOLINA JOSE	8/9
126	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	11/9001
128	INST. NAC. PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	11/91
130	GONZALEZ CABALLERO, JUAN ANTONIO	11/90
132	PÉREZ CALVO, ANTONIO	11/99

NÚM. COLINDANCIA	TITULAR	POL./PAR.
134	CAJA PAGADORA MINISTERIO MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARINO	11/9005
136	LEIVA LÓPEZ, SERAPIA	11/87
138	CAJA PAGADORA MINISTERIO MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARINO	11/9006
140	DESCONOCIDO	11/86
142	GONZALEZ CABALLERO, JUAN ANTONIO	11/84
144	LÓPEZ REYES, JUAN	11/83
146	JUNTA DE ANDALUCÍA	11/75

Al Sur:

NÚM. COLINDANCIA	TITULAR	POL./PAR.
94	CAJA PAGADORA MINISTERIO MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARINO	13/9002
65	----	9/9002
67	----	11/9005
69	----	11/9006
71	CA ANDALUCIA - CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	11/2
73	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	11/4
75	----	11/9007

Al Este:

NÚM. COLINDANCIA	TITULAR	POL./PAR.
2	REYES LOPEZ, FRANCISCA	1/1
2bis	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	1/9001
4	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	1/9008
6	REYES LÓPEZ, FELIPE	1/7
8	IZQUIERDO ARREBOLA, ALFONSO	1/14
10	REYES LÓPEZ, FELIPE	1/15
12	GUIJOSA PEREZ, CESAREO/LEIVA GARCIA, INÉS	1/18
14	REYES LÓPEZ, FRANCISCA	1/19
16	REYES LÓPEZ, FELIPE	1/20
18	IZQUIERDO ARREBOLA, ALFONSO	1/21
20	IZQUIERDO ARREBOLA, ALFONSO	1/22
22	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN	1/9003
24	LÓPEZ RAMÓN, ANGEL	1/25
26	MARTINEZ RULL, RAFAEL	1/26
28	RUIZ LÓPEZ, JUAN	1/27
30	CAJA PAGADORA MINISTERIO MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARINO	1/9007
30bis	----	16/9004
32	RAMOS HERRERA, TRINIDAD	16/1
34	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN	15/9002
36	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	15/9001
38	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS HNOS. LÓPEZ GALLEGOS	15/1
40	MARTINEZ RULL, RAFAEL	15/2
42	MOLINA ALMAZAN, ENCARNACIÓN	15/3
44	CASAS ROBLEDDILLO, PEDRO	15/5
46	FERNANDEZ OLMEDO, JUAN/FELIPA	15/7
48	SERRANO GARCIA, CRISTINA/FRANCISCO JAVIER/ISMAEL	15/8
50	VILLACAÑAS GARCIA, AGUSTÍN JESÚS	15/11
52	PALOMARES GRANADA, JOSEFA	15/12

NÚM. COLINDANCIA	TITULAR	POL./PAR.
54	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	15/9005
56	GUZMÁN GARCÍA, DIEGO	15/16
58	FERNANDEZ OLMEDO, JUAN	15/17
60	FERNANDEZ OLMEDO, JUAN	15/26
62	FERNANDEZ OLMEDO, JUAN	15/28
64	ADIF	15/9003
66	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	14/9001
68	CAJA PAGADORA MINISTERIO MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARINO	14/9006
70	FERNANDEZ OLMEDO, JUAN	14/94
72	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	14/9002
74	FERNANDEZ OLMEDO, JUAN	14/88
76	ESTADO	14/87
78	FERNANDEZ OLMEDO, JUAN	14/86
80	ADIF	14/9003
82	FERNANDEZ OLMEDO, JUAN	14/85
84	AYUNTAMIENTO DE LARVA	14/95
86	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	14/9008
88	FERNANDEZ OLMEDO, JUAN	14/84
90	----	13/9001
92	CARDENETE GIL, PETRA	13/1
96	----	13/9004
98	LÓPEZ GONZÁLEZ, ANTONIO	13/18
100	INST. NAC. PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	13/19
102	CAJA PAGADORA MINISTERIO MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARINO	13/9003
104	MORA VELARDE, ALFONSO/PRESIDENTE REY, CLAUDIA MARIA	13/26
106	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	12/9010
108	MORA VELARDE, ALFONSO/PRESIDENTE REY, CLAUDIA MARIA	12/194
110	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	12/9001
112	----	12/9004
114	LOPEZ LOPEZ, AURELIA/FRANCISCO	12/229
116	LOPEZ LOPEZ, BERNARDA	12/237
118	MORA VELARDE, ALFONSO/PRESIDENTE REY, CLAUDIA MARIA	12/226
120	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	12/9003
122	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	12/9002
124	ADIF	12/9004
148	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	9/9001
150	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	9/9002
152	GUIJOS PÉREZ, LUCIA	9/99
154	CAJA PAGADORA MINISTERIO MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARINO	9/9005
156	GUIJOS PÉREZ, LUCIA	9/98
158	LÓPEZ LÓPEZ, MARIA DOLORES	9/97
160	MOLINA LÓPEZ, JACINTO	9/96
162	GARCÍA LÓPEZ, VALENTINA	9/87
164	ROBLEDILLO PÉREZ, SEBASTIAN	9/86
166	MARÍN ROBLEDILLO, JUAN ANTONIO	9/85
168	CAJA PAGADORA MINISTERIO MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARINO	9/9004
170	MARÍN ROBLEDILLO, JUAN ANTONIO	9/84

Al Oeste:

NÚM. COLINDANCIA	TITULAR	POL./PAR.
1	----	4/9003
3	IZQUIERDO ARREBOLA, ALFONSO	4/3
5	----	4/9001
7	IZQUIERDO ARREBOLA, ALFONSO	5/3
9	----	5/9005
11	MARTINEZ RULL, RAFAEL	5/4
13	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS HNOS. LÓPEZ GALLEGOS	5/5
15	----	5/9009
17	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS HNOS. LÓPEZ GALLEGOS	5/6
19	MARTINEZ RULL, RAFAEL	5/7
21	-----	5/9002
23	MARTINEZ RULL, RAFAEL	6/3
25	----	6/9001
27	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS HNOS. LÓPEZ GALLEGOS	6/4
29	----	6/9002
31	LÓPEZ GONZÁLEZ, ANTONIO Y 2 MÁS	6/7
33	----	6/9008
35	LÓPEZ GONZÁLEZ ANTONIO Y 2 MÁS	6/22
37	LÓPEZ MARTÍNEZ, PEDRO	6/24
39	----	6/9007
41	----	7/9002
43	CA ANDALUCIA - CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	7/3
45	----	7/9001
47	----	8/9002
49	LÓPEZ MARTÍNEZ, PEDRO	8/2
55	GARCÍA GIL, LUIS/GARCÍA RUS, CRISTINO/GARCÍA RUS, JUAN PEDRO/GARCÍA RUS, MANUEL/GILA DEL PERAL, JOSÉ	8/10
57	CA ANDALUCIA - CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	8/13
59	CA ANDALUCIA - CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	9/1
61	----	9/9001
63	CA ANDALUCIA - CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	9/2
77	AYUNTAMIENTO DE CABRA DE STO. CRISTO	11/3

COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DEL CAMINO DE CABRA A ÚBEDA O DEL CAMINO REAL», T.M. CABRA DE SANTO CRISTO Y LARVA

NÚM. PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	480470,86	4185131,27
2D	480480,09	4185102,67
3D	480515,09	4185020,13
4D	480542,70	4184924,53
5D	480631,13	4184776,27
6D	480658,55	4184692,85
7D	480676,66	4184598,86
8D	480701,54	4184487,92
9D	480708,69	4184382,68
10D	480698,94	4184220,95
11D	480709,83	4184156,90
12D	480744,29	4184086,56

NÚM. PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
13D	480705,63	4183837,25
14D1	480678,61	4183799,91
14D2	480674,75	4183793,20
14D3	480672,34	4183785,84
15D	480641,18	4183641,52
16D	480610,18	4183570,78
17D	480571,44	4183413,87
18D	480518,09	4183335,82
19D	480487,11	4183277,00
20D	480437,10	4183206,68
21D	480418,60	4183168,10
22D	480382,51	4182992,39
23D	480357,24	4182801,90
24D	480327,97	4182571,77
25D	480297,05	4182289,40
26D	480298,23	4182066,94
27D	480296,46	4181987,76
28D	480322,31	4181734,73
29D	480326,92	4181541,54
30D	480311,39	4181358,31
31D	480332,41	4180861,24
32D	480347,43	4180449,77
33D	480356,27	4180379,61
34D	480354,64	4180332,91
35D	480347,38	4180288,65
36D	480344,10	4180263,30
37D	480321,60	4180141,66
38D	480290,27	4180052,35
39D	480207,76	4179848,04
40D	480190,55	4179814,43
40'D	480177,66	4179798,06
41D	480127,55	4179758,29
42D1	480094,39	4179703,00
42D2	480089,99	4179692,03
42D3	480089,22	4179680,24
43D	480091,39	4179656,83
Lw''	480115,36	4179607,90
Lw'	480072,64	4179565,17
45D	480059,74	4179559,71
46D	479976,15	4179572,64
47D1	479948,45	4179569,59
47D2	479937,95	4179566,85
47D3	479928,68	4179561,23
48D	479817,46	4179469,41
49D	479757,88	4179372,86
50D	479742,56	4179318,04
51D	479663,88	4179228,88
52D	479639,62	4179192,13
53D	479623,25	4179146,73
54D	479618,81	4179048,38
55D	479566,06	4178886,90
56D	479551,51	4178856,46
57D	479532,30	4178803,29
58D	479526,74	4178697,61
59D	479500,39	4178520,03
60D	479514,48	4178399,56

NÚM. PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
61D	479549,99	4178153,54
62D	479579,19	4178034,07
63D	479643,85	4177852,60
64D	479659,31	4177815,35
65D1	479661,09	4177767,05
65D2	479665,12	4177750,13
65D3	479675,27	4177737,68
66D	479694,07	4177722,75
67D	479717,78	4177688,52
68D	479735,43	4177650,50
69D1	479777,74	4177578,46
69D2	479807,09	4177548,31
69D3	479868,50	4177476,11
69D4	479889,43	4177453,34
70D	480070,48	4177152,07
71D	480110,59	4177109,36
72D	480160,32	4177072,40
73D	480252,17	4176992,98
74D	480340,63	4176952,25
75D	480461,21	4176916,06
76D	480534,65	4176897,20
77D	480591,73	4176895,81
78D	480771,23	4176861,12
79D	480808,28	4176839,57
80D1	480829,01	4176826,89
80D2	480842,36	4176821,89
80D3	480856,62	4176822,25
80D4	480867,37	4176826,43
80D5	480876,35	4176833,68
82D	480878,69	4176836,26
83D	480885,86	4176843,68
84D	480904,90	4176839,80
85D	480916,12	4176840,20
86D	480926,61	4176831,97
87D	481004,02	4176769,75
88D1	481040,61	4176757,72
88D2	481055,99	4176756,02
88D3	481070,74	4176760,67
89D	481119,00	4176787,88
90D	481180,14	4176786,77
91D	481243,92	4176803,40
92D	481340,41	4176809,14
93D	481481,80	4176818,54
94D	481537,06	4176802,56
95D	481575,46	4176780,96
96D	481614,03	4176732,65
97D1	481664,41	4176688,58
97D2	481674,41	4176682,30
97D3	481685,87	4176679,45
98D1	481735,44	4176675,16
98D2	481748,24	4176676,26
98D3	481759,92	4176681,62
99D	481802,38	4176710,82
100D	481824,34	4176722,01
101D	481867,38	4176731,54
102D	481892,84	4176741,99

NÚM. PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
103D	481949,09	4176700,29
104D1	481978,03	4176653,20
104D2	481984,28	4176645,53
104D3	481992,32	4176639,75
105D	482137,04	4176562,53
106D	482169,47	4176541,77
107D1	482192,51	4176490,14
107D2	482196,08	4176483,86
107D3	482200,79	4176478,38
108D1	482218,70	4176461,18
108D2	482226,17	4176455,61
108D3	482234,79	4176452,06
109D	482425,76	4176399,93
110D	482441,71	4176388,86
111D1	482443,25	4176381,26
111D2	482448,32	4176368,66
111D3	482457,55	4176358,69
112D	482483,18	4176339,54
113D1	482517,16	4176293,83
113D2	482523,31	4176287,35
113D3	482530,82	4176282,50
114D	482539,88	4176278,08
115D1	482555,16	4176254,35
115D2	482564,07	4176244,74
115D3	482575,73	4176238,79
116D	482586,72	4176235,43
117D	482612,72	4176211,25
118D	482631,72	4176178,68
119D1	482624,37	4176156,19
119D2	482622,73	4176148,51
119D3	482622,73	4176140,65
119D4	482624,36	4176132,97
119D5	482627,55	4176125,79
120D	482642,57	4176099,80
121D	482653,26	4175993,78
122D1	482647,23	4175952,38
122D2	482646,95	4175943,98
122D3	482648,56	4175935,73
123D	482658,92	4175902,75
124D	482668,95	4175875,26
125D	482679,23	4175845,24
126D1	482683,76	4175817,21
126D2	482685,89	4175809,43
126D3	482689,64	4175802,28
126D4	482694,84	4175796,10
126D5	482701,23	4175791,18
127D	482757,76	4175756,66
128D	482780,73	4175687,23

NÚM. PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	480506,55	4185142,79
2I	480515,27	4185115,78
3I	480550,50	4185032,69
4I	480577,38	4184939,58

NÚM. PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
5I	480665,46	4184791,92
6I	480694,92	4184702,29
7I	480713,38	4184606,51
8I	480738,76	4184493,33
9I	480746,26	4184382,82
10I	480736,63	4184222,99
11I	480745,89	4184168,53
12I1	480777,97	4184103,06
12I2	480781,37	4184092,20
12I3	480781,35	4184080,81
13I1	480742,69	4183831,50
13I2	480740,32	4183822,99
13I3	480736,02	4183815,27
14I	480709,00	4183777,93
15I	480677,04	4183629,92
16I	480645,81	4183558,67
17I	480606,23	4183398,30
18I	480550,26	4183316,44
19I	480519,12	4183257,31
20I	480469,52	4183187,57
21I	480454,40	4183156,04
22I	480419,51	4182986,14
23I	480394,42	4182797,07
24I	480365,21	4182567,36
25I	480334,56	4182287,45
26I	480335,73	4182066,62
27I	480334,00	4181989,26
28I	480359,77	4181737,09
29I	480364,46	4181540,40
30I	480348,96	4181357,51
31I	480369,88	4180862,71
32I	480384,85	4180452,80
33I	480393,85	4180381,31
34I	480392,03	4180329,21
35I	480384,49	4180283,20
36I	480381,16	4180257,47
37I	480357,95	4180131,98
38I	480325,37	4180039,11
39I	480241,90	4179832,44
40I	480222,26	4179794,10
40'I	480204,42	4179771,42
41I	480156,20	4179733,15
42I	480126,55	4179683,71
43I	480128,09	4179667,15
Ln'	480143,39	4179635,93
Ln	480147,36	4179639,89
Le	480222,58	4179564,67
Ls	480147,36	4179489,45
Ls'	480100,54	4179536,27
45I1	480074,38	4179525,18
45I2	480064,37	4179522,49
45I3	480054,01	4179522,65
46I	479975,33	4179534,83
47I	479952,56	4179532,31
48I	479846,12	4179444,44
49I	479792,57	4179357,67
50I1	479778,68	4179307,95

NÚM. PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
50I2	479775,51	4179300,14
50I3	479770,68	4179293,23
51I	479693,73	4179206,04
52I	479673,39	4179175,20
53I	479660,46	4179139,36
54I	479656,04	4179041,59
55I	479600,95	4178872,93
56I	479586,14	4178841,97
57I	479569,45	4178795,78
58I	479564,09	4178693,86
59I	479538,21	4178519,44
60I	479551,67	4178404,42
61I	479586,85	4178160,68
62I	479615,18	4178044,78
63I	479678,48	4177866,97
64I	479696,54	4177823,47
65I	479698,59	4177767,05
66I	479721,74	4177748,66
67I	479750,43	4177707,23
68I	479768,68	4177667,94
69I1	479807,77	4177601,37
69I2	479834,84	4177573,56
69I3	479896,60	4177500,96
69I4	479917,04	4177478,71
70I	480100,49	4177174,89
71I	480135,64	4177137,46
72I	480183,80	4177101,67
73I	480272,68	4177024,83
74I	480353,93	4176987,41
75I	480471,26	4176952,19
76I	480539,84	4176934,59
77I	480595,77	4176933,22
78I	480784,58	4176896,73
79I	480827,50	4176871,77
80I	480848,58	4176858,88
82I	480851,31	4176861,89
83I1	480858,88	4176869,73
83I2	480866,20	4176875,62
83I3	480874,75	4176879,50
83I4	480884,00	4176881,14
83I5	480893,36	4176880,43
84I	480908,03	4176877,43
85I1	480914,80	4176877,67
85I2	480927,74	4176875,85
85I3	480939,27	4176869,70
86I	480949,93	4176861,34
87I	481022,20	4176803,24
88I	481052,32	4176793,34
89I1	481100,59	4176820,55
89I2	481109,81	4176824,24
89I3	481119,68	4176825,37
90I	481175,66	4176824,36
91I	481238,02	4176840,62
92I	481338,05	4176846,57
93I	481485,89	4176856,40
94I	481551,66	4176837,38
95I	481600,21	4176810,07

NÚM. PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
96I	481641,25	4176758,67
97I	481689,10	4176716,81
98I	481738,67	4176712,52
99I	481783,16	4176743,11
100I	481811,57	4176757,59
101I	481856,12	4176767,45
102I1	481878,59	4176776,68
102I2	481887,87	4176779,16
102I3	481897,48	4176779,20
102I4	481906,78	4176776,80
102I5	481915,17	4176772,12
103I1	481971,42	4176730,41
103I2	481976,73	4176725,63
103I3	481981,04	4176719,92
104I	482009,98	4176672,84
105I	482156,01	4176594,91
106I1	482189,69	4176573,35
106I2	482197,90	4176566,23
106I3	482203,72	4176557,05
107I	482226,76	4176505,43
108I	482244,67	4176488,23
109I	482441,84	4176434,41
110I1	482463,08	4176419,68
110I2	482473,02	4176409,49
110I3	482478,45	4176396,33
111I	482480,00	4176388,73
112I	482510,00	4176366,31
113I	482547,26	4176316,21
114I1	482556,32	4176311,79
114I2	482564,79	4176306,12
114I3	482571,41	4176298,38
115I	482586,69	4176274,65
116I1	482597,68	4176271,29
116I2	482605,44	4176267,92
116I3	482612,25	4176262,89
117I	482642,32	4176234,93
118I1	482664,11	4176197,58
118I2	482667,35	4176190,38
118I3	482669,01	4176182,66
118I4	482669,01	4176174,76
118I5	482667,37	4176167,04
119I	482660,02	4176144,55
120I1	482675,04	4176118,57
120I2	482678,26	4176111,32
120I3	482679,88	4176103,57
121I	482691,04	4175992,95
122I	482684,33	4175946,97
123I	482694,44	4175914,80
124I	482704,31	4175887,77
125I	482715,74	4175854,37
126I	482720,78	4175823,18
127I1	482777,31	4175788,66
127I2	482782,60	4175784,75
127I3	482787,13	4175779,98
127I4	482790,76	4175774,48
127I5	482793,37	4175768,44
128I	482816,34	4175699,01

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 28 de junio de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada del Apartadero», a su paso por Los Llanos del Tábano, en el término municipal de Manilva, provincia de Málaga.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Apartadero», a su paso por Los Llanos del Tábano, en el término municipal de Manilva, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Manilva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de abril de 1942, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Apartadero», a su paso por Los Llanos del Tábano, en el término municipal de Manilva, provincia de Málaga, a instancia de DON Roger Colette Lansival, en representación de la entidad Tábano, S.A., con motivo del desarrollo urbanístico OCUM-1 del Plan General de Manilva. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de mayo de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 81, de 29 de abril de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, Esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 218, de fecha de 13 de noviembre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Apartadero», ubicada en el término municipal de Manilva (Málaga), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Antonio Cobos Vallecillo, don Félix Peral Gómez y don Roger Collete Lansival, todos en representación de la entidad Tábano, S.A., se muestran disconformes con el trazado de la vía pecuaria. Aportan documentación que describe con exactitud la propuesta de trazado que consideran ajustada a la realidad histórica.

Examinada la alegación y el Fondo Documental del expediente de deslinde, en concreto la cartografía y el Vuelo Fotogramétrico Americano de los años 1956-1957, se constata que el trazado indicado por los interesados se ajusta a la clasificación, por lo que se estima la alegación, reflejándose los cambios en los planos.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 11 de marzo de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de mayo de 2010,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Apartadero», en el tramo completo a su paso por Los Llanos del Tábano, en el término municipal de Manilva, provincia de Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan: